

EXPEDIENTE: 001-068564

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 07/05/2022

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 09/05/2022

Doña [REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“NÚMERO DE REVISIONES DE LOS TERMINALES MÓVILES DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REALIZADOS POR PARTE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA EN 2021 Y 2022. NÚMERO DE REVISIONES DE LOS TERMINALES MÓVILES DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO REALIZADOS POR PARTE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA EN 2021 Y 2022.”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 634/2021, de 26 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para, entre otros, la seguridad nacional, la defensa, la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, y la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

CSV : [REDACTED]

RECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

RMANTE(1) : JUDIT ALEXANDRA GONZÁLEZ PEDRAZ | FECHA : 09/06/2022 11:59 | Sin acción específica

Por otro lado, el artículo 14.2 de esta misma norma, señala que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada.

La información solicitada está relacionada con actuaciones en materia de seguridad de las comunicaciones del Gobierno de España.

Hacer público el número de revisiones realizadas a los terminales móviles utilizados por los miembros del Gobierno, en un periodo de tiempo determinado, facilitaría pautas de actuación que permitiría conocer los protocolos de seguridad establecidos, y poner así en riesgo las comunicaciones del Gobierno de España y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

En este punto, debe tenerse en cuenta que el Gobierno, de acuerdo con el artículo 97 de la Constitución Española, dirigir la política interior y exterior, la administración civil y militar y la defensa del Estado. En consecuencia, el eventual conocimiento de la sistemática de revisión de terminales abriría una ventana de vulnerabilidad en las comunicaciones del Poder Ejecutivo que causaría un perjuicio cierto para la seguridad nacional, las relaciones exteriores y la defensa, considerando este órgano que los beneficios derivados de la evitación del perjuicio han de prevalecer sobre el interés público que pueda conllevar la difusión de la información.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO